

error deben ser apartados los fieles, ysi alguno conesta intencion tubo copula se hace indigno de lograr del favor, ybenignidad dela Yglesia, (11) que extirpa pecados, yno les fomenta.

§ 5.

En quanto a los Yndios (12) no se estiende el impedimento de Consanguinidad, ó Afinidad por copula licita sino hasta el segundo grado inclusive, yeste indulto no se debe estender á otras Castas.

Libro V. Tit. I. Delas Visitas.

§ 1.

El fin principal dela Visita de los Obispos conforme al S^{to} Concilio Tridentino es estender la Sana, yCatolica doctrina, extirpar errores, é Idolatrias, corregir pecados, y Vicios, é inflamar los Pueblos para la Religion, paz, é inocencia de costumbres predicando, enseñando, ydando entodo buen exemplo.

§ 2.

El orden que debe tener el Obispo es el siguiente; La primera entrada hadeser enla Yglesia Parroquial (1) en cuyagrada mayor hara oracion por el Pueblo, se dira Misa delEspiritu Santo, ydespues el mismo Obispo, ú otro ensu lugar predicará al Pueblo quales, yquan altos son los fines dela S^{ta} Visita; despues se leera el Edicto de pecados publicos para cortar todas las ofensas de Dios. En lugares de corta poblacion puede el Obispo empezar la Visita hechando una Platica al Pueblo, yleido que sea el Edicto de pecados publicos, visitar el Sagrario, la Pila Bautismal, los Altares, cantar los Responsos del Ritual, yreconocer despues con despacio el inventario de alhajas, todos los ornamentos sagrados, y Libros Parroquiales.

§ 3.

En el tabernaculo del S^{mo} mirara si hai Ara cubierta con dos corporales; si esta dorado el tabernaculo por dentro; si los Copones son de plata dorados por dentro, ysila llave se guarda con todo cuidado.

§ 4.

En la Pila Bantismal reconocera si haysumidero para la agua; si esta cerrada con llave; si en una Alazena estan los S^{tos} Oleos con sus inscripciones es á saber Crisma, Oleo de Cathecumenos, yOleo de enfermos, Manual para la administracion de Sacramentos, concha de plata para bautizar, caja para la sal, y

algodones; ysi dha Alazena esta bien cerrada, yla llave la guarda el Cura, ósu Vicario. Para llevar el S^{to} Oleo a los enfermos sera conveniente que el Parroco tenga una Alazena en la Yglesia con la Ampolla del Sagrado Oleo, Estola, y Manual. Las Aras deben estar enteras, yno quebradas, y los Ornamentos con el aseo correspondiente.

§ 5.

Pedira el Obispo los Libros Parroquiales (2) de Bautismos, casamientos, confirmaciones, y entierros para reconozar sise cumplieron los decretos de las anteriores Visitas; y sino cuidara de que se egecuten, y en un Libro separado se asienten todos los Decretos, autos, y providencias, que se remitieren sueltos sacando indice de ellos.

§ 6.

Mandara presentar el Inventario de los bienes (3) de la Yglesia, los de las Cofradias, y de todas sus rentas para averiguar que gastos se han hecho; sise han enagenado algunos bienes, y con que autoridad.

§ 7.

Visitara tambien todas las Capillas, y Hermitas; y las que no sean necesarias para la mayor facilidad en la administracion de Sacramentos, (4) ú oyr el Pueblo la Misa, mandará profanarlas, y aplicarlas á usos profanos, pues es mui grande el desorden que hai en fabricar Hermitas, y aun sin licencias necesarias, y las Imagenes ridiculas (5) secretamente se hagan pedazos, y se entierren.

§ 8.

Conforme al dispuesto por el III Concilio Mexicano en el §. 7 de las visitas, los Obispos visitaran los Hospitales, y lugares pios; y por lo tocante á Hospitales de R.¹ Patronato se arreglaran al ultimamente prevenido (6) por su R.¹ Magestad. El principal desvelo de los Obispos sera cuidar de que se cumplan las constituciones, y fundaciones de los Hospitales, y obras pias, se celebren sus Misas, y cumplan las cargas.

§ 9.

La inobservancia de los Decretos de los Concilios consiste en que se ignoran, y se lee poco, ó nada en el Catecismo Romano, y suma Moral; y asi manda este Concilio que todo Parroco tenga este Concilio, dicho Catecismo, (7) y una suma Moral de Sana Doctrina, y el manual de Parrocos. Ademas de esto debe tener fixado en la Yglesia el Aranzel de Dros, y puesta una tabla de las Misas, y Aniversarios que son del Parroco.

Libro V. Tit. III. Dela Simonia.

§ 1.

La Simonia desde el principio dela Yglesia ha sido siempre abominable; (1) mas es tanta la malicia humana, quese ha procurado encubrir, y paliar con varios pretextos; y para cortarlos de rayz, manda este Concilio que ningun Eclesiastico, ó Secular pueda hacer pactos, ó tratos, prometer dinero, ó loque llaman *Gala*, ó regalos para obtener algun Beneficio Eclesiastico, ó alcanzar el favor de alguna persona de elevada Dignidad, y á los tales seles declara por Simoniacos, y por incursos en las penas de tales que son privacion del Beneficio, (2) obligacion á restituir, (3) segun el *Motu proprio* de S^a Pio V. é inhabilidad para obtener otros Beneficios; y ademas de esto incurrén en Excomunion mayor (4) reservada á Su Santidad.

§ 2.

Declara ademas de esto este Concilio que todos aquellos, que por medios simoniacos alcanzasen Beneficios Eclesiasticos, no debenser admitidos á su Posesion, y que han incurrido en las penas impuestas por S^a Pio V; que estan obligados á renunciar los Beneficios, (5) ya restituir los frutos, sino quieren incidir en la maldicion de Dios, y ser condenados ensu Juicio.

§ 3.

Tambien es especie de Simonia el que los Familiares delos Obispos sirvan á estos prometiendoles en premio desu trabajo Beneficios Eclesiasticos, (6) pues deben ser mantenidos por los Obispos, (7) ó tener señalados salarios dela renta Episcopal; y en el caso de que algunos Familiares sean benemeritos, y distinguidos en virtud, y doctrina, pueden ser atendidos, teniendo presentes los meritos, y su calificacion en comparacion delos demas Pretendientes, (8) ú Opositores, demodo que sea preferido el mas digno.

§ 4.

Los Examinadores Synodales no pueden recibir cosa alguna delos Examinados, (9) aunque sea regalo de comer, ó beber, y tampoco los Parrocos, ó Vicarios pueden llevar cosa alguna por bendecir Imagenes, ú Ornamentos, loque con mas razon esta prohibido alos Obispos por la consagracion de Calizes, ó de Aras, ó bendicion de cosas del culto Dios.

Libro V. Tit. IV. Delos Hereges.

§ 1.

Gravissimo pecado es apartarse dela Fe catolica recibida en el Bautismo, y desamparar la Milicia recibida de Jesu-Christo, yes mui grave la omision de aquellos que deviendo ser guias, y Maestros de otros no les apartan de Idolatrias, Supersticiones, y vanas observancias, principalmente en los Parrocos que deben cuidar mucho de extirpar todos los errores delos Indios, y regar estas nuevas plantas dela Yglesia con la palabra Divina. Tambien son culpables los Obispos que por demasiada indulgencia, ó inaccion (1) toleran que los Indios mantengan algunas desus Supersticiones, y viendo queno basta el amor, no les castigan; por loque manda este Concilio que en este punto esten mui vigilantes los Obispos, y luego que tengan noticias de Idolatrias, ú otra especie de Gentilismo, amonesten, corrijan paternalmente alos Yndios, y sino bastase el remedio, procedan con rigor contra ellos aplicandoles las medicinas mas correspondientes para apartarlos de errores, é imponiendoles penas, y mortificaciones corporales; mas no pecuniarias, (2) porque esto seria exasperarlos, y acaso motivo de que juzgasen que se hacia por el interes; ademas deque por su pobreza, y rusticidad son dignos de compasion, y dela mayor benignidad dela Yglesia; pero no dé modo que abusen de ella para retirarse a los montes, y ocultar sus maldades.

Libro V. Tit. V. Delas Vsuras.

§ 1.

La Avaricia es un vicio capital, y rayz de otros muchos, en que segun S^a Pablo caen los Avaros, (1) y caminan á su perdicion especialmente en estas Provincias, en que es insaciable la codicia de algunos que quieren hacerse ricos en poco tiempo sin sudor, y sin fatiga; y para desterrar tan abominable vicio delas Vsuras (2) ya descubiertas, ya paliadas, manda este Concilio que por ser tantos, y tan enredosos los contratos que se hacen en estas partes para encubrir las Vsuras de aqui adelante solo se practiquen aquellos que estan aprobados, y recibidos por Dro Canonico, y Leyes de estos Reynos; y quando ocurriesen dificultades, como sucedefrecuentemente, sobresi son licitos, ó ilícitos se consulte á personas doctas, y timoratas, (3) las que procuraran dirigir las conciencias con sanas doctrinas, desechando toda laxitud, y manteniendo firmes el espiritu verdadero dela Disciplina Eclesiastica para utilidad del estado en lo espiritual, y temporal

§ 2.

El comercio es utilissimo; y el nervio delas Republicas solo esta prohibido alos Clerigos para que no se distraigan desus ministerios espirituales; mas debe siempre regularse por la Justicia, que hade haver entodo contrato. Es libre qualquier

§ 10.

Despues el Obispo hara la visita secreta dela Vida, y costumbres del Parroco, y Clerigos (8) del Pueblo, ysi resultasen culpados, les amonestará paternalmente para que se corrijan; y sino lo hiciesen, seran castigados: Todo se asentará en el Libro de Visita, para que siempre conste de todas las providencias publicas, y secretas.

§ 11.

El fruto de las S^{tas} Visitas se suele malograr con la ostentacion, y fausto de algunos Obispos, que son gravosos á su Clero con el carruage, comitiva fuera de orden, excesivo numero de criados, costosas comidas, y otros gastos; y para contener semejantes excesos, reflexionen los Obispos aquella terrible sentencia: *Næ cum aliis predicavero, ipse reprobus efficiar*, y que la moderacion edifica a los fieles, y el fausto les escandaliza, y destruye todo el fruto de los Decretos; por lo que manda este Concilio que los Obispos solo lleven consigo los familiares necesarios para la visita, todos utiles, de buenas costumbres, y desinteresados, sin coche, y si le llevasen mantenganle a su costa en otra casa. La comida hade ser frugal, de modo que el hospedage no sea gravoso a los Parrocos; (9) y en quanto a los Dros de Visita, se arreglara el Secretario, Visitador, ó Notario al Aranzel, advirtiendo que si se excediesen deben restituir doblados los Dros. Por referendar licencias de confesar, celebrar, ó predicar nada puede llevarse aun por razon de la escritura. Últimamente haganse cargo los Obispos que no hay limosna mas bien repartida, ni obra mas propia de su caridad que la que se egercita en la S^{ta} Visita, pues allí circula por toda la Diocesi, no es vituperado el ministerio, se da egemplo á todos los fieles, toman estos amor á sus Prelados, no forman el mal concepto de que son interesados; y sobre todo aunque trasladaran los montes de una parte á otra, nada serviria si en las Visitas no se moderan, y acreditan que es verdadera su caridad.

§ 12.

El fin principal de la Conquista de estos Reynos fue la propagacion de la fé, y hacer suave el yugo a los miserables Indios; y por esta razon los Obispos han de cuidar de que no se les vege, ni moleste, (10) con llevar cargas en la Visita, sino espagandoles su jornal, segun las distancias; pues se advierte el exceso que en este particular se comete obligando a los Indios a paratodo lo que es trabajo sin pagarles, y dejando libres, y descansados á los mulatos, y otras castas, que no son limpias como la de los Indios, y asi por el egemplo de los Obispos entenderan todos los fieles que miramos mas por subien espiritual, que por el temporal.

§ 13.

Con el motivo de la Visita de los Obispos suelen los Caziques, ó Governadores de los Indios hacer á estos repartimientos para los gastos de la Visita, y en lugar de recibirla con deseo maldizen el dia en que se acerca y afin de que se evite es-

to, prohibe este Concilio que se les exija cosa alguna (11) a los Indios; pues los Obispos van á distribuirles el pan espiritual, y no á empobrecerles, y quitarles el temporal sustento.

Libro V. Tit. II. De los Calumniadores.

§ 1.

Es gravissima la injuria que se hace a Dios, y a sus Tribunales en la tierra quando algunos ponen querellas, y acusaciones maliciosas contra sus Parrocos, ó Clerigos, (1) ó influyen á esto, y para cortar este daño, manda este Concilio que los Jueces antes de admitirlas, manden que los acusadores afianzen de Calumnia, ó juren no proceder de malicia; y en caso de que se pruebe proceder de malicia, pagaran las costas del pleito, todos los daños, y seran castigados con las mismas penas, (2) que correspondia, si fuesen ciertos los delitos.

§ 2.

Si alguno acusare á otro de delito, y no prosiguiese la acusacion, no se admitira despues la prueba; y el Promotor Fiscal seguira la causa (3) con tal que el acusador afianze, que pagara las costas, daños, y penas, sino se justificase el delito, ó a lo menos se verificase que no procedio de malicia, y con ligereza.

§ 3.

Por no ser justo que los delitos queden sin castigo deben los Obispos, y sus Jueces proceder de Oficio á inquirir, y hallandose ciertas las noticias de las denuncias secretas, corregir a los delinquentes con secreto, y sin que queden infamados.

§ 4.

La experiencia enseña que muchas veces los Indios presentan memoriales con acusaciones contra Clerigos, en cabezandolos en nombre de los Governadores, Alcaldes, Justicia y Comun de naturales, y frecuentemente ninguno firma; yaun se averigua haverlos formado una sola persona mal intencionada, y de otras castas; y para cortar estos recursos, manda este Concilio, que los Obispos averiguen secretamente si son ciertas las quejas de los Naturales; si son inducidos; si proceden de malicia; si han intervenido los Governadores, y Justicias, y que se reconozcan las firmas, y poderes, para no exponer el credito de los Parrocos á una calumnia; y en el caso de ser justas las quejas, no obstante que los Indios no prosigan la causa, (3) lo hara el Promotor Fiscal, como Protector de los Indios, afin de que el Obispo determine lo que sea mas del servicio de Dios, y bien de los Naturales.